



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Marzo primero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. proceso ejecutivo (demanda acumulada) de OXILUZ S.A.S. contra la SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A., radicación 2018-00402-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la demanda acumulada, respecto a la corrección del auto que acepto la acumulación y libro el mandamiento de pago de fechado 03 de noviembre de 2020, se procede a corregir el mismo, toda vez que en los numerales 1.20 y 1.21 por error se indicó que los intereses moratorios se causan a partir del 10 y 09 de diciembre de 2019, siendo la fecha correcta 8 de diciembre de 2019, de conformidad con el Art. 286 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR ARAMIREZ

Yesika.